



**Conoce el Criterio Jurisdiccional obtenido por PRODECON, en el que se declaró que la solicitud de devolución efectuada mediante caso de Aclaración presentada en el portal del SAT, por causas de fuerza mayor provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo para que se configure la prescripción de un saldo a favor.**

Antecedentes.

En PRODECON se promovió un juicio de nulidad en favor de los derechos de un contribuyente asalariado, a quien el Servicio de Administración Tributaria (SAT) resolvió como improcedente su solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, bajo el argumento de que ya había prescrito su derecho a solicitarlo, sin considerar que el pagador de impuestos previamente a que se consumara el plazo de 5 años para que operara la prescripción presentó una solicitud de devolución por ese mismo saldo a favor mediante un caso de Aclaración, por lo que esa gestión de cobro interrumpió el plazo para que su derecho prescribiera.

Criterio jurídico obtenido.

La solicitud de devolución presentada mediante caso de Aclaración en el portal del SAT constituye una gestión de cobro en términos del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que es apta para interrumpir la prescripción.

Argumentos de la sentencia.

La Sala que conoció del asunto determinó que por “gestión de cobro”, se entiende la voluntad del acreedor, encaminada a exigir al deudor la restitución patrimonial de la cantidad debida, por lo que, la existencia de una solicitud de devolución mediante un caso de Aclaración presentado en el portal del SAT, constituye una gestión de cobro en términos del artículo 146, del CFF que es apta para interrumpir el término prescriptivo de 5 años; ello, sin ser impedimento que el caso de Aclaración no se trate formalmente de una solicitud de devolución de contribuciones, pues en el artículo 22 de dicho ordenamiento legal, no se establece algún medio sacramental para exigir el derecho a la devolución. Como consecuencia de lo anterior, es incorrecto que la autoridad fiscal negara la devolución del saldo a favor bajo la consideración de que prescribió el derecho a obtenerla; pues ante la imposibilidad del pagador de impuestos de generar una cita para obtener su *e.firma*, derivado de la contingencia por COVID-19 (para presentar su trámite a través de los medios ordinarios) y debido a la presentación de la solicitud de devolución mediante un caso de Aclaración, el término de 5 años se vio interrumpido y, por tanto, a partir de esa misma fecha comenzó a computarse nuevamente.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Para conocer más acerca de nuestros servicios, te invitamos a que nos sigas a través de nuestro Portal de Internet [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx); en nuestras redes sociales a través de Facebook PRODECON México, por Twitter en @ProdeconMexico; así como a través de nuestros diversos canales de atención remota, vía correo electrónico: [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx); llamando al teléfono 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando a través de nuestro portal de internet; mediante una asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

**[Consulta el Criterio Jurisdiccional aquí](#)**